



LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

S A N C I O N A:

ARTICULO PRIMERO: Incorpórase como nuevo artículo en el Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente:

Será prevenido y reprimido todo abuso del poder económico así como toda actividad que obstaculice el desenvolvimiento de la economía o tienda a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar en forma arbitraria los beneficios.-

El Estado garantiza la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud, y los intereses económicos. Promoverá su información y su educación.-

Los consumidores y usuarios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses. El estado fomentará sus organizaciones y las oírán en las cuestiones que puedan afectarlos.-


BEATRIZ IRMA RAJEN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA